

Segunda. El Consejo de la Juventud de Andalucía, a propuesta de cada una de las Mesas de Juventud Provinciales, aprobará un calendario en el que se contemplará la apertura de un plazo de presentación de documentación para el ingreso de entidades en el Consejo Provincial de Jóvenes, así como la convocatoria a la Asamblea General Constituyente, en la que se aprobará su Reglamento y se elegirá la Comisión Permanente.

Tercera. Las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud facilitarán los medios necesarios para la constitución de las Mesas de Juventud Provinciales, así como para la celebración de las Asambleas Constituyentes de los Consejos Provinciales de Jóvenes.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

*DECRETO 260/1998, de 15 de diciembre, por el que se establece la normativa reguladora de la expedición del carné para la utilización de plaguicidas.*

El artículo 40.2 de la Constitución española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

El artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia de la Comunidad Autónoma en el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Sanidad interior.

El artículo 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, determina las actuaciones que son competencia de la Administración del Estado sobre dicha materia, sin perjuicio de aquéllas que correspondan a las Comunidades Autónomas. En tal sentido y en base a lo establecido por el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas modificado por los Reales Decretos 162/1991, de 8 de febrero, y 443/1994, de 11 de marzo, es necesario, conforme previene la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, el dictado de normas de desarrollo y ejecución de la normativa vigente y, en particular, lo relativo a la expedición de los carnés para la utilización de plaguicidas.

De la presencia de nuestro país en la Unión Europea se deriva la necesidad de armonizar nuestra política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados del trabajo. En este contexto la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, delimita el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

Por todo lo anterior, dado el riesgo que entraña tanto para el aplicador como para el consumidor y, en general, para el medio ambiente, se considera necesario que el personal dedicado a la realización de tratamientos con estos productos, se encuentre debidamente capacitado para desarrollar dicha labor, y dotado del correspondiente carné que acredite sus conocimientos teórico-prácticos sobre su uso.

La utilización de plaguicidas reviste fundamentalmente cuatro facetas: La puramente agronómica, la de higiene y seguridad en el trabajo, la de la salud de los aplicadores y de los consumidores en general y la relativa a los aspectos medioambientales. Se requiere, por tanto, una acción coordinada por parte de las Consejerías de Agricultura y Pesca, Trabajo e Industria, Salud y Medio Ambiente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

En su virtud, y a propuesta de los Consejeros de Agricultura y Pesca, Trabajo e Industria, Salud y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de diciembre de 1998,

#### DISPONGO

Artículo 1. Objeto. Es objeto del presente Decreto el establecimiento de las normas que regulan la expedición del correspondiente carné para las personas que desarrollen actividades relacionadas con la utilización de plaguicidas.

Artículo 2. Nivel de capacitación para la realización de tratamientos con plaguicidas.

1. Al frente de cada tratamiento, durante su ejecución, habrá un responsable del mismo, que deberá estar en posesión del carné para la utilización de plaguicidas con el nivel de capacitación que se especifica, para cada caso, en el presente artículo, de acuerdo con los definidos en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de marzo de 1994.

2. Deberán estar en posesión del carné correspondiente:

a) Empresas de tratamientos fitosanitarios, que utilicen productos no clasificados como muy tóxicos:

- Cuando se trate de empresas de tratamientos terrestres, el responsable del tratamiento estará en posesión del carné de nivel cualificado y el personal auxiliar del carné de nivel básico.

- En el caso de empresas de tratamientos aéreos con productos fitosanitarios, los pilotos de estas empresas que, disponiendo de título y licencia de piloto comercial realicen tratamientos con estos productos, serán los responsables de los tratamientos en cuestión.

b) Empresas de tratamientos fitosanitarios, que utilicen productos clasificados como muy tóxicos.

En este caso todas las personas que participen en la aplicación deberán estar en posesión del carné de nivel especial correspondiente al producto utilizado. Asimismo, al menos una de ellas deberá haber superado previamente las pruebas de nivel cualificado, siendo la que actúe como responsable del tratamiento.

c) Particulares:

- En el caso de particulares que utilicen en su propia explotación productos fitosanitarios no clasificados como muy tóxicos y no empleen personal auxiliar, el responsable deberá estar en posesión del carné de nivel básico. Cuando empleen personal auxiliar, el particular que actúe como responsable del tratamiento deberá estar en posesión del carné de nivel cualificado.

- En el caso de particulares que utilicen en su propia explotación productos fitosanitarios clasificados como muy tóxicos, al menos dos de ellos deberán estar en posesión del

carne de nivel especial. Asimismo, uno de ellos, que será el responsable del tratamiento, deberá haber superado previamente las pruebas de nivel cualificado.

d) Empresas de tratamientos o Servicios de aplicación de tratamientos DDD (desinsectación-desinfección-desratización).

En el caso de las Empresas o Servicios que realicen tratamientos DDD y que utilicen plaguicidas de uso ambiental o en la industria alimentaria, el responsable del tratamiento deberá estar en posesión del carne de nivel cualificado, y el personal auxiliar del carne de nivel básico. Si utilizan plaguicidas clasificados como muy tóxicos deberán poseer siempre el carne de nivel especial, siendo así también en el caso de tóxicos de uso ambiental.

#### Artículo 3. Cursos de capacitación.

1. Las Consejerías de Agricultura y Pesca, Trabajo e Industria, Salud y Medio Ambiente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de forma coordinada, promoverán cursos de capacitación para el personal contemplado en el artículo 2 del presente Decreto de acuerdo con los niveles definidos en el apartado segundo de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de marzo de 1994.

2. Los centros docentes oficiales no pertenecientes a las Consejerías citadas en el apartado 1, los de carácter privado así como las organizaciones y asociaciones profesionales podrán, con el mismo fin, organizar cursos de capacitación para lo que, a efectos de su homologación, deberán presentar una solicitud al Director General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el caso de los cursos para la aplicación de productos fitosanitarios, o al de Salud Pública y Participación, de la Consejería de Salud, en el caso de los cursos de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria, acompañada de una memoria que incluya, al menos, la siguiente documentación:

- a) Objetivos del curso.
- b) Programa a impartir (unidades didácticas, horas lectivas, tipo y duración de las prácticas).
- c) Relación de profesores con sus respectivas titulaciones y experiencia docente en las materias a impartir.
- d) Instalaciones disponibles para el desarrollo de las clases teóricas, medios materiales y equipos para desarrollar los ejercicios prácticos.

Dicha documentación será comprobada e informada por funcionarios competentes propuestos por la Consejería correspondiente y designados, al efecto, por el Presidente de la Comisión para el Desarrollo y Aplicación de la Normativa sobre Fabricación, Comercialización y Utilización de Plaguicidas, regulada por el Decreto 12/1998, de 27 de enero.

A la vista de dicho informe, el Presidente de la Comisión, si procede, autorizará al Centro para impartir los cursos, previa su homologación por parte del correspondiente órgano de la Administración General del Estado, conforme a la Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de marzo de 1994.

3. La citada Comisión habilitará los mecanismos necesarios para la supervisión del desarrollo de los cursos y de las pruebas de aptitud del personal que asista a los mismos pudiendo dejar sin efecto la autorización concedida si no se cumplen las condiciones bajo las cuales se expidió la autorización.

4. El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen será de tres meses. Si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

5. El Presidente de la Comisión para el Desarrollo y Aplicación de la Normativa sobre Fabricación, Comercialización y Utilización de Plaguicidas, publicará en el Boletín Oficial

de la Junta de Andalucía la información correspondiente a cada curso homologado, incluyendo la denominación del mismo, su objetivo, nivel o niveles de capacitación que cubre, programa, número de alumnos, condiciones de inscripción y la denominación y dirección del Centro o Entidad que lo ha de impartir.

En tanto que no sean modificados los Programas recogidos en los Anexos II, III y IV de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de marzo de 1994, el Presidente de la Comisión para el Desarrollo y Aplicación de la Normativa sobre Fabricación, Comercialización y Utilización de Plaguicidas podrá autorizar la publicación de sucesivas ediciones del mismo curso a solicitud del centro o entidad.

#### Artículo 4. Condiciones para la obtención del carne.

1. Para superar los cursos de capacitación será necesario haber asistido, como mínimo, al 80% de las horas lectivas y demostrar su aprovechamiento al finalizar éstos, a través de una prueba objetiva de capacitación, lo que se acreditará mediante el correspondiente diploma.

2. Los titulados universitarios se atenderán a lo previsto en los puntos 2 y 3 del apartado tercero de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de marzo de 1994.

#### Artículo 5. Expedición del carne.

1. Las personas interesadas en obtener los carnés correspondientes presentarán una solicitud al Delegado Provincial de Agricultura y Pesca, en el caso de los carnés para la utilización de productos fitosanitarios, o al de Salud, en el caso de los carnés de uso ambiental y en la industria alimentaria, acompañada de:

- a) El Diploma que acredite haber superado las pruebas de capacitación del nivel que corresponda.
- b) Informe médico-laboral específico, aportado por el interesado, donde se haga constar que no se observa impedimento físico ni psíquico para la aplicación de plaguicidas. Los parámetros clínicos y biológicos contenidos en dicho informe se corresponderán con los modelos normalizados de los mismos, que para tal efecto se determinen.

2. Previa comprobación de la documentación a que se refiere el apartado anterior, los Delegados Provinciales correspondientes expedirán en el plazo de dos meses, en cada caso, los carnés que correspondan, cuyo formato y contenido se ajustará a lo indicado en los Anexos I y II del presente Decreto.

#### Artículo 6. Plazo de validez y renovación de los carnés.

1. Los carnés para la utilización de plaguicidas tendrán una validez de diez años a partir de la fecha de su expedición para todos los niveles, salvo que, en los reconocimientos médicos periódicos establecidos o que se establezcan, se detecte algún menoscabo importante en la salud del aplicador, relacionado directamente con el uso de estos productos y que aconseje la suspensión temporal de la habilitación conferida por el carne, hasta la normalización de los parámetros clínicos o analíticos alterados.

2. La renovación del carne podrá ser solicitada dentro del último mes de su período de vigencia acompañando el informe médico-laboral al que se refiere el artículo 5.1. En este caso, la validez del carne se entenderá prorrogado hasta tanto recaiga resolución expresa o transcurra el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación.

3. Una vez comprobado que el interesado cumple con los requisitos exigidos para la renovación, los Delegados Provinciales correspondientes expedirán el carne en el plazo máximo de dos meses.

4. La renovación se otorgará por un período de diez años retro trayéndose sus efectos a la fecha de expiración de la autorización renovada.

**Artículo 7. Registro.**

1. Los titulares de los carnés para la utilización de plaguicidas quedarán inscritos en el Registro Provincial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, creado por Real Decreto 3349/83, de 30 de noviembre, y adscrito a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca por Orden de 6 de junio de 1984 de la Consejería de Agricultura y Pesca, para lo que se habilitará la Sección correspondiente en dicho Registro.

2. Con este fin, las Delegaciones Provinciales de Salud comunicarán, con la periodicidad que se establezca, a las de Agricultura y Pesca la relación de carnés expedidos para la utilización de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

**Artículo 8. Inspección y control.**

La inspección y control, en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, corresponderá a los Organismos competentes en el ejercicio de sus respectivas funciones, quienes podrán promover los procedimientos sancionadores pertinentes de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiera dar lugar la supuesta infracción.

**Disposición transitoria primera. Diplomas expedidos.**

Los diplomas expedidos por centros públicos o privados, con anterioridad a la publicación del presente Decreto, que respondan a las unidades didácticas incluidas en los distintos niveles, podrán ser convalidados, por la Comisión para el Desarrollo y Aplicación de la Normativa sobre Fabricación,

Comercialización y Utilización de Plaguicidas, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Disposición transitoria segunda. Plazos para la obtención del carné.**

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se establece, para las personas a las que se refieren el apartado 2, letras a), b) y d) del artículo 2, un plazo máximo de dos años para estar en posesión del correspondiente carné y de cinco años para las personas a las que se refiere la letra c) del mismo apartado y artículo.

**Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.**

Se faculta a los Consejeros de Agricultura y Pesca, Trabajo e Industria, Salud y Medio Ambiente, en sus respectivos ámbitos competenciales, para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

ANVERSO

**JUNTA DE ANDALUCIA** **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**  
Delegación Provincial de

**CARNÉ DE MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

**FOTO**

Nº del Registro: Nivel:  
Primer Apellido:  
Segundo Apellido:  
Nombre:  
N.I.F./D.N.I.:  
Fecha expedición: Validez:  
El Delegado Provincial

Fdo.:

REVERSO

Domicilio: C.P.:  
Población: Provincia:  
Teléfono: Fax:  
Relación de actividades para las que capacita la posesión de este carné:

Disposiciones regulatorias:  
- Real Decreto 3349/83 modificado por los Reales Decretos 162/81 y 443/84.  
- Orden del Ministerio de la Presidencia de 08-03-84 (BOE nº 83).  
- Decreto de la Consejería de

ANEXO II

ANVERSO

**JUNTA DE ANDALUCIA** **CONSEJERÍA DE SALUD**  
Delegación Provincial de

**CARNÉ DE APLICADOR DE TRATAMIENTOS DDD**

FOTO

Nº del Registro: Nivel:  
Primer Apellido:  
Segundo Apellido:  
Nombre:  
N.I.F./D.N.I.:  
Fecha expedición: Validez:  
El Delegado Provincial

Fdo.:

REVERSO

Domicilio: C.P.:  
Población: Provincia:  
Teléfono: Fax:  
Relación de actividades para las que capacita la posesión de este carné:

Disposiciones reguladoras:  
- Real Decreto 3348/83 modificado por los Reales Decretos 162/91 y 443/94.  
- Orden del Ministerio de la Presidencia de 08-03-94 (BOE nº 83).  
- Decreto de la Consejería de

*RESOLUCION de 22 de diciembre de 1998, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se regula la convocatoria para la selección de proyectos correspondientes al Programa de Campos de Trabajo de Servicio Voluntario para Jóvenes 1998.*

El Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud (BOJA núm. 49, de 26 de abril), atribuye en su artículo 3 al citado Instituto, entre otras funciones, las de fomento de la participación, promoción e información en materia de juventud.

En este marco funcional, y con la finalidad de promocionar actividades y servicios para la juventud de nuestra Comunidad Autónoma, se regula la convocatoria para la selección de proyectos correspondientes al Programa de Campos de Trabajo de Servicio Voluntario para Jóvenes.

A tal fin, previo informe favorable y teniendo en cuenta las disposiciones anteriormente citadas y las normas de general aplicación, este Instituto resuelve:

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto hacer pública la convocatoria para la selección de proyectos de Campos de Trabajo, a realizar durante el verano (julio y agosto) de 1999. Entendiendo por Campo de Trabajo «una actividad en la que un grupo de jóvenes de diferentes procedencias, se comprometen, de forma voluntaria y desinteresada, a desarrollar un proyecto de trabajo de proyección social, y de actividades complementarias, durante un tiempo determinado. Siendo la realización del proyecto un medio para fomentar valores de convivencia, tolerancia, solidaridad, participación, aprendizaje intercultural, etc.».

Segundo. Solicitantes.

Podrán presentar sus proyectos aquellas personas físicas o jurídicas que dispongan de la capacidad y de los medios suficientes para desarrollar proyectos de Campos de Trabajo según las modalidades que se relacionan en el siguiente apartado.

Tercero. Modalidades de los proyectos.

Los proyectos se acomodarán a las siguientes modalidades:

- A) Investigación y Rehabilitación del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural.
- B) Arqueología.
- C) Acciones destinadas a la protección o recuperación del Medio Ambiente.
- D) De Acción Comunitaria y de Intervención Social en un medio concreto (barrios, zonas rurales, centros hospitalarios, etc.).
- E) Actuaciones que presten una especial atención a sectores sociales desfavorecidos.
- F) Otros, siempre que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado cuarto.

Cuarto. Requisitos que deben reunir los proyectos.

Los proyectos que se presenten habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Que los destinatarios sean jóvenes de ambos sexos, con edades comprendidas entre los siguientes grupos de edades: 18-24 años, 18-26 años, 18-30 años.
- Que el número de participantes esté comprendido, preferentemente, entre 25 y 35.
- Que la duración del Campo de Trabajo sea, preferentemente, de quince días (14 pernотaciones); sin perjuicio de que un mismo Campo de Trabajo se pueda realizar en

varios turnos dentro del período a que se refiere el apartado siguiente.

- Que el programa se realice en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 1999.
- Que prevea la realización de un trabajo concreto de interés social, durante un tiempo limitado (entre 4 y 6 horas diarias, 5 días a la semana), a desarrollar de forma desinteresada por los participantes, facilitándoles la formación necesaria para su desarrollo y previendo, en su caso, las medidas oportunas de prevención de riesgos derivados de los trabajos.
- Que contenga, además, un programa de actividades complementarias y de carácter lúdico-recreativo y sociocultural, especialmente dirigidas al conocimiento del entorno donde se vaya a desarrollar la actividad.
- Que facilite la participación activa, la colaboración entre todos los participantes y fomente la adquisición de valores sociales de convivencia, tolerancia, solidaridad, participación, aprendizaje intercultural, etc.
- Que sea un lugar de encuentro e intercambio de experiencias entre jóvenes de distintas procedencias.
- Que prevea el alojamiento y la manutención en régimen de pensión completa.
- Que cuente con la colaboración de Entidades o Instituciones para el desarrollo de las actividades.

Los servicios de alojamiento y alimentación deberán cumplir con todos los requisitos de seguridad, habitabilidad e higiénico-sanitarios de acuerdo al número de personas que los vayan a utilizar.

Quinto. Equipo organizador.

Los proyectos han de ser elaborados por un equipo de organización cualificado, compuesto por especialistas, expertos y personal de animación en función del proyecto de que se trate.

Además, ha de prever el personal de servicios y sanitario, si la actividad así lo requiere.

Sexto. Documentación y contenido de los proyectos.

1. Los proyectos han de presentarse acompañados del modelo de solicitud que se adjunta como Anexo I, debidamente cumplimentado.

2. Junto a la solicitud deberá adjuntarse el proyecto, con una extensión máxima de 15 folios mecanografiados a doble espacio, que contendrá la siguiente documentación (ver Anexo II):

- a) Memoria.
- b) Presupuesto de gastos.
- c) Datos del equipo que desarrollará directamente la actividad.

3. Asimismo, se cumplimentará la Ficha Informativa que se contempla en el Anexo III, en la que se extractará el contenido del proyecto a los efectos de elaborar la publicidad.

Séptimo. Plazo y presentación de solicitudes.

Las solicitudes y documentación a que se refiere el punto anterior, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General del Instituto Andaluz de la Juventud y se presentarán, preferentemente, en las Direcciones Provinciales de dicho Instituto, en cuyo ámbito territorial se vaya a realizar el proyecto (Anexo IV). Asimismo, se podrán presentar en los lugares y por los medios indicados en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de proyectos finalizará el día 1 de febrero de 1999.